

REF: Comunica valor de los índices contenidos en las fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a fijación de precios y fija factor de corte y reposición.

SANTIAGO, 26 de junio de 2018

RESOLUCION EXENTA N° 457

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión" o "CNE", modificado por la Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo dispuesto en los artículos 184°, 188°, 191° y 192° del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería, de 1982, y sus modificaciones, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente la "Ley";
- c) Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- d) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 11T, de 2016, del Ministerio de Energía, que fija fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a precios regulados que se señalan, efectuados por las empresas concesionarias de distribución que indica, en adelante "Decreto N° 11T";
- e) Lo dispuesto en la Ley N° 20.928, que Establece mecanismos de equidad en las tarifas de servicios eléctricos, en adelante "Ley N° 20.928";
- f) La Resolución Exenta CNE N° 471, que comunica valor de los índices contenidos en las fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a fijación de precios y fija factor de corte y reposición, de fecha 24 de agosto de 2017, modificada por la Resolución Exenta CNE N° 475, de fecha 28 de agosto de 2017, en adelante "Resolución Exenta CNE N° 471", y en particular lo dispuesto en su artículo quinto;
- g) Lo informado por Cooperativa Eléctrica Charrúa Ltda., a través de correo electrónico de fecha 27 de diciembre de 2017;
- h) La Resolución Exenta CNE N° 746, que comunica valor de los índices contenidos en las fórmulas tarifarias aplicables a

los suministros sujetos a fijación de precios y fija factor de corte y reposición, de fecha 26 de diciembre de 2017, en adelante "Resolución Exenta CNE N° 746", y en particular lo dispuesto en su artículo sexto;

- i) La información requerida por la Comisión a las empresas concesionarias de servicio público de distribución a través de Oficio Ordinario CNE N° 255, de fecha 7 de mayo de 2018, en adelante "Of. Ord. CNE N° 255";
- j) La información enviada por las empresas concesionarias de servicio público de distribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución CNE N° 746 y lo requerido a través del Of. Ord. CNE N° 255;
- k) La información requerida por la Comisión a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles a través de Oficio Ordinario CNE N° 275, de fecha 11 de mayo de 2018, en adelante "Of. Ord. CNE N° 275";
- l) Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su Oficio Ordinario N° 10.300/ACC 1949247/DOC 1726848, de fecha 24 de mayo de 2018;
- m) La información requerida por la Comisión a las concesionarias de servicio público de distribución Cooperativa Rural Eléctrica Río Bueno Ltda., Cooperativa Regional Eléctrica Llanquihue Ltda., Empresa Eléctrica de Casablanca S.A., Sociedad Agrícola y Servicios Isla de Pascua SpA, Cooperativa de Abastecimiento de Energía Eléctrica Socoroma Ltda., a través de los Oficios Ordinarios CNE N° 293, 294, 295, 296 y 297, respectivamente, todos de fecha 17 de mayo de 2018;
- n) La información enviada por las empresas concesionarias de servicio público de distribución Cooperativa Rural Eléctrica Río Bueno Ltda., Cooperativa Regional Eléctrica Llanquihue Ltda., Empresa Eléctrica de Casablanca S.A. y Cooperativa de Abastecimiento de Energía Eléctrica Socoroma Ltda., en respuesta a los oficios señalados en el literal anterior;
- o) La información requerida por la Comisión a las empresas concesionarias de distribución a través de Carta CNE N° 467, de fecha 2 de agosto de 2016, en adelante "Carta CNE N° 467";
- p) La información requerida por la Comisión a las empresas concesionarias de distribución a través de Carta CNE N° 314, de fecha 6 de julio de 2017, en adelante "Carta CNE N° 314"; y,
- q) La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 191° de la Ley, durante el período de vigencia de las fórmulas tarifarias, las tarifas máximas que las empresas podrán cobrar a sus clientes se obtendrán aplicando a dichas fórmulas las variaciones de los índices de precios que en ellas se establezcan;
- b) Que, de conformidad a lo dispuesto en el mencionado artículo 191°, aquellos índices de precios que sean entregados oficialmente por el Instituto Nacional de Estadísticas, pueden ser aplicados automáticamente por las empresas distribuidoras. No obstante, otros índices de precios deberán ser elaborados por la Comisión e informados a las empresas para ser aplicados;
- c) Que, la Ley N° 20.928 agregó un inciso final al artículo 184 de la Ley en cuya virtud se podrá considerar, con ocasión del proceso de fijación de tarifas de suministro de distribución, dentro del valor agregado de distribución, algunos de los servicios a los que se refiere el artículo 147° N° 4 de la Ley, que hayan sido previamente objeto de fijación de precios;
- d) Que, el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.928 estableció que lo señalado en el considerando precedente podría aplicarse al proceso de determinación de tarifas de distribución correspondiente al cuatrienio noviembre 2016 - noviembre 2020, así como también al proceso de fijación de precios de servicios no consistentes en suministros de energía, asociados a la distribución de energía, en lo que fuere pertinente;
- e) Que, de conformidad a lo señalado en los dos considerandos precedentes, el Decreto N° 11T consideró dentro del valor agregado de distribución el servicio no consistente en suministro de energía, asociado a la distribución de energía, de corte y reposición; y,
- f) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el considerando primero y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, los actos administrativos tomarán la forma de Decretos o Resoluciones. Así, la Comisión formaliza a través del presente acto la comunicación periódica de los valores de los índices contenidos en las fórmulas tarifarias del numeral 7.3 del artículo primero del Decreto N° 11T, en consistencia con lo señalado en el numeral 7.8. de la misma disposición.

RESUELVO:

Artículo Primero: El valor de los índices contenidos en las fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a precios regulados, efectuados por las empresas concesionarias de distribución, corresponde a los señalados en la siguiente tabla:

Índice	Nombre	Fecha	Valor
IPC	Índice de Precios al Consumidor	Mayo 2018	117,99
CPI	Consumer price index, All Urban Consumers (CUUR0000SA0)	Abril 2018	250,546

Índice	Nombre	Fecha	Valor
D	Índice de productos importados calculado como $D = T_c \times (1 + T_a)$	Mayo 2018	663,69

Artículo Segundo: Los valores resultantes de la aplicación de los índices contenidos en el Artículo Primero de la presente resolución regirán a partir del 1° de julio de 2018.

Artículo Tercero: Determinese el factor de corte y reposición (FCyR), definido en el numeral 7.3.2 del Artículo Primero del Decreto N° 11T, para cada empresa concesionaria de distribución en base a los siguientes antecedentes:

- I. Parámetros de indexación utilizados para determinar el valor unitario del corte y reposición (VUCyR):

Fecha de actualización	Índice					
	D: Índice de productos importados calculado como $D = T_c \times (1 + T_a)$		IPC: Índice de Precios al Consumidor		PPI: Producer price index, all commodities (WPU00000000)	
	Fecha rezago	Valor	Fecha rezago	Valor	Fecha rezago	Valor
nov-17	sept-17	663,07	sept-17	115,51	may-17	192,8
dic-17	oct-17	667,32	oct-17	116,19	jun-17	193,6
ene-18	nov-17	671,80	nov-17	116,29	jul-17	193,5
feb-18	dic-17	675,14	dic-17	116,46	ago-17	193,8
mar-18	ene-18	641,86	ene-18	117,00	sept-17	194,8
abr-18	feb-18	632,65	feb-18	117,05	oct-17	194,9
may-18			mar-18	117,29		
jun-18			abr-18	117,66		
jul-18			may-18	117,99		

- II. Número de actividades de conexión o desconexión del servicio o corte y reposición consideradas en el valor agregado de distribución en el periodo de noviembre de 2017 a abril de 2018, inclusive:

Empresa		Tipo de medidor						
Código	Sigla	Monofásico baja tensión aéreo	Trifásico baja tensión aéreo	Monofásico baja tensión subterráneo	Trifásico baja tensión subterráneo	Trifásico alta tensión aéreo	Trifásico alta tensión subterráneo	Monofásico alta tensión aéreo
1	Emelari	10.342	291	0	0	20	0	9
2	Eliqsa	10.692	210	0	0	18	0	3
3	Elecda	23.321	464	93	4	34	0	3
4	Emelat	10.304	120	0	0	84	1	28
6	Chilquinta	61.425	1.028	5.195	169	87	0	0
7	Conafe	35.230	676	1.157	25	446	3	98
8	Emelca	435	0	0	0	0	0	0
9	Litoral	5.155	27	569	3	5	0	0
10	Chilectra ¹	109.606	2.904	68.168	1.427	112	0	0
12	EEC	2.819	18	204	0	0	0	0
13	Til Til	660	6	0	0	0	0	0
14	EEPA	7.988	41	1.182	3	1	0	0
15	Luz Andes	0	0	0	0	0	0	0
18	CGED	164.726	2.900	5.258	94	1.173	6	359
20	Coopersol	93	0	0	0	0	0	0
21	Coopelan	2.083	112	0	0	10	0	2
22	Frontel	32.810	531	0	0	134	0	104
23	Saesa	67.594	1.484	0	0	131	0	142
24	Edelaysén	5.879	57	0	0	6	0	46
25	Edelmag	9.455	312	0	0	24	0	8
26	Codiner	542	6	0	0	27	0	0
28	Edecsa	331	20	13	0	1	0	0
29	CEC	1.388	50	0	0	39	0	0
31	Luz Linares	1.617	67	1	0	75	0	0
32	Luz Parral	941	29	0	0	80	2	0
33	Copelec	2.660	74	0	0	53	0	0
34	Coelcha	1.775	95	0	0	4	0	0
35	Socoepa	391	16	0	0	0	0	0
36	Cooprel	615	45	0	0	0	0	0
39	Luz Osorno	1.115	27	0	0	28	0	17
40	CRELL	1.640	21	614	11	4	0	12

III. Sumatoria de los saldos correspondientes a las diferencias entre la valorización de las actividades de corte y reposición indicadas la Resolución Exenta CNE N° 746, de 26 de diciembre de 2017, y las diferencias producidas por la aplicación del FCyR fijado en dicha resolución, y los saldos pendientes correspondientes a la diferencia entre la valorización de

¹ Para efectos de la presente resolución, la empresa Chilectra S.A. mantendrá esta denominación sin perjuicio de la modificación de razón social a Enel Distribución Chile S.A. informada mediante carta GER. GEN N° 197/2016 de fecha 22 de noviembre de 2016.

las actividades de corte y reposición indicadas en la Resolución Exenta CNE N° 471 y las diferencias producidas por la aplicación del FCyR fijado en dicha resolución respecto de las empresas Emelca, Coopersol, Coelcha, Cooprel, y CRELL.

Empresa concesionaria		Saldo ² enero 2018 - julio 2018 (Resolución Exenta CNE N° 746) \$	Saldo ³ julio 2017 - diciembre 2017 (Resolución Exenta CNE N° 471) \$	Saldo total \$
Código	Nombre			
1	Emelari	2.196.843	0	2.196.843
2	Eliqsa	7.907.379	0	7.907.379
3	Elecda	17.540.226	0	17.540.226
4	Emelat	16.060.489	0	16.060.489
6	Chilquinta	120.723.821	0	120.723.821
7	Conafe	12.289.221	0	12.289.221
8	Emelca	0	-152.823	-152.823
9	Litoral	18.298	0	18.298
10	Chilectra	18.085.430	0	18.085.430
12	EEC	3.011.674	0	3.011.674
13	Til Til	6.865.019	0	6.865.019
14	EEPA	8.489.550	0	8.489.550
15	Luz Andes	0	0	0
18	CGED	108.476.765	0	108.476.765
20	Coopersol	917.396	2.154.175	3.071.571
21	Coopelan	-1.610.539	0	-1.610.539
22	Frontel	-6.580.897	0	-6.580.897
23	Saesa	-26.396.043	0	-26.396.043
24	Edelaysén	-7.741.516	0	-7.741.516
25	Edelmag	4.936.707	0	4.936.707
26	Codiner	-544.095	0	-544.095
28	Edecsa	687.682	0	687.682
29	CEC	-1.134.145	0	-1.134.145
31	Luz Linares	4.996.098	0	4.996.098
32	Luz Parral	810.904	0	810.904
33	Copelec	8.589.504	0	8.589.504
34	Coelcha	-982.553	1.049.860	67.307
35	Socoepa	-5.575.946	0	-5.575.946
36	Cooprel	-93.245	41.768	-51.476
39	Luz Osorno	516.869	0	516.869
40	CRELL	989.830	-2.715.550	-1.725.721

- IV. Suma de las unidades físicas facturadas en las distintas opciones tarifarias en el periodo noviembre de 2017 a abril de 2018, inclusive, informadas por las empresas concesionarias de distribución en respuesta a Carta CNE N° 467, y Carta CNE N° 314, ajustadas por los factores de coincidencia y por las horas de uso asociadas a la punta del sistema de

² Saldos correspondientes a la diferencia entre la valorización de las actividades de corte y reposición indicadas en la Resolución Exenta CNE N° 746 y las diferencias producidas por la aplicación del FCyR fijado en dicha resolución.

³ Saldos pendientes correspondientes a la diferencia entre la valorización de las actividades de corte y reposición indicadas en la Resolución Exenta CNE N° 471 y las diferencias producidas por la aplicación del FCyR fijado en dicha resolución respecto de las empresas Emelca, Coopersol, Coelcha, Cooprel, y CRELL.

distribución y por el factor PMPBT, de acuerdo a las fórmulas y cargos tarifarios definidos en los numerales 3 y 4 del Artículo Primero del Decreto N° 11T, según corresponda:

Empresa concesionaria		Demanda ajustada kW
Código	Nombre	
1	Emelari	239.853
2	Eliqsa	353.983
3	Elecda	908.110
4	Emelat	734.697
6	Chilquinta	2.565.758
7	Conafe	1.243.237
8	Emelca	12.833
9	Litoral	167.525
10	Chilectra	13.552.988
12	EEC	88.232
13	Til Til	10.778
14	EEPA	313.428
15	Luz Andes	22.549
18	CGED	11.501.263
20	Coopersol	2.477
21	Coopelan	88.589
22	Frontel	850.263
23	Saesa	2.263.167
24	Edelaysén	104.141
25	Edelmag	220.317
26	Codiner	70.359
28	Edecsa	77.430
29	CEC	202.516
31	Luz Linares	103.267
32	Luz Parral	116.598
33	Copelec	158.379
34	Coelcha	42.377
35	Socoepa	35.490
36	Cooprel	44.132
39	Luz Osorno	138.441
40	CRELL	65.969

Artículo Cuarto: Fijase el siguiente factor de corte y reposición por empresa concesionaria de distribución aplicable para el periodo comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, inclusive.

Empresa concesionaria		FCyR \$/kW/mes
Código	Nombre	
1	Emelari	440,88
2	Eliqsa	309,37
3	Elecda	255,64
4	Emelat	154,05
6	Chilquinta	296,26
7	Conafe	306,41
8	Emelca	427,66
9	Litoral	331,67
10	Chilectra	130,89
12	EEC	363,86
13	Til Til	1.440,09
14	EEPA	292,59
15	Luz Andes	0,00
18	CGED	149,63
20	Coopersol	1.728,16
21	Coopelan	252,70
22	Frontel	411,65
23	Saesa	275,57
24	Edelaysén	686,65
25	Edelmag	442,51
26	Codiner	91,31
28	Edecsa	56,17
29	CEC	67,37
31	Luz Linares	256,38
32	Luz Parral	128,25
33	Copelec	297,49
34	Coelcha	590,02
35	Socoepa	-6,04
36	Cooprel	197,48
39	Luz Osorno	103,92
40	CRELL	405,25
44	SASIPA	0,00

Artículo Quinto: El factor de corte y reposición fijado en el artículo precedente deberá ser aplicado en las fórmulas de costos de distribución conforme lo dispuesto en el numeral 7.3.1 del Artículo Primero del Decreto N° 11T.

Artículo Sexto: Para efectos de la próxima fijación semestral del factor de corte y reposición, las empresas concesionarias de distribución deberán enviar a la Comisión, antes del 10 de diciembre de 2018, las diferencias producidas por la aplicación del FCyR fijado en la presente resolución, de modo que el exceso o déficit de facturación sea abonado o cargado en las tarifas del período semestral siguiente. Dicha comunicación deberá ser realizada al correo electrónico equidad@cne.cl.

Artículo Séptimo: Notifíquese la presente resolución a las empresas concesionarias de distribución, a fin de que éstas la consideren en la determinación y publicación de las nuevas tarifas fijadas por el Decreto N° 11T.

Artículo Octavo: Publíquese la presente resolución en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese, notifíquese y publíquese.


Carolina Zelaya Ríos
CAROLINA ZELAYA RÍOS
Secretaria Ejecutiva (S)
Comisión Nacional de Energía



ISD/JMA/PMM/XOC/GMM/MCL/LBE/MCV/mhs

Distribución:

- Empresas de Distribución;
- Ministerio de Energía;
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- Departamento Jurídico CNE;
- Departamento Eléctrico CNE;
- Archivo Oficina de Partes CNE.